

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE LA PÓLIZA ANUAL 2020 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL Y PBX ASTERISK" QUE CELEBRAN EVOLUTEL, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

CONTRATO 008/2020

CONTRATO DE LA PÓLIZA ANUAL 2020 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL Y PBX ASTERISK" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EVOLUTEL, S.A. DE CV. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO GERARDO BLANCO PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE:

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, desde el año 2013, adquirió los Software con la empresa EVOLUTEL S.A. DE C.V para el SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL Y PBX ASTERISK, que son materia de la póliza de mantenimiento propuesta, tanto para las Oficinas Centrales como para las Sedes Regionales con el fin de proteger, monitorear y administrar la Red del IJA, estableciendo la comunicación de manera segura por medio de VPN's con las Sedes Regionales y con los módulos del IJA dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, manteniendo así una Red unificada en todo el Estado, pudiendo también así alojar y administrar la página Web Institucional, desde entonces se ha renovado ininterrumpidamente de manera anual la póliza de mantenimiento y soporte de dicho software, lo anterior en virtud que dicha empresa cuenta con el registro de los derechos de propiedad industrial para el uso de la marca comercial denominada CAMALEON FIREWALL con número de expediente 1277419 y folio 0096555 de signo distintivo CAMALEON FIREWALL y diseño, expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el cual se aplica al Diseño y Desarrollo de Equipos Informáticos y de Software.

El día 14 de julio del 2020, se llevó a cabo la 8ª Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, donde se firmó la autorización del DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y EN EL ARTÍCULO 23-I DEL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA REALIZAR la para la ADJUDICACIÓN DIRECTA identificada con el número DAD-004/2020 para la CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA ANUAL 2020 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL Y PBX ASTERISK", a petición de la Coordinación de Sistemas de acuerdo a las necesidades del Software, para abastecer a sus distintas Áreas y Sedes, contratando con el proveedor EVOLUTEL, SA DE CV, ya que éste garantiza el proporcionar en forma inmediata todas las actualizaciones y soporte de los software por ser el titular original de los derechos.

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PROVEEDOR" por conducto de su Representante Legal que:

I.1.- Es una Sociedad Mercantil, constituida de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública No. 60,797 de fecha 8 de julio del

2010, otorgada ante la fe del Notario Público número de Guadalajara, Jalisco, Lic. Jorge Robles Farías, inscrita en el Registro Público de Comercio, Inscripción 55907*1, Tomo 296, Libro II, Apéndice 152404 AL 152413.

I.2.- Tiene como objeto social, entre otros, la compraventa, importación, exportación, manejo a comisión, representación, distribución, fabricación, integración, maquila, consignación, arrendamiento, reparación y diseño de equipos de telecomunicaciones, de cómputo completos o por sus componentes y periféricos.

I.3.- En este acto se encuentra debidamente representada por el Administrador General Único I.S.C. FRANCISCO GERARDO BLANCO PÉREZ, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente contrato y para obligar a su representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la escritura pública número 61,487 de fecha 17 de diciembre del 2010 otorgada ante la fe del Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Jorge Robles Farías, facultades que a la fecha del presente contrato no le han sido revocados, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

I.4.- Comparece a celebrar el presente contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "SERVICIOS" (según dicho término se define más adelante), que se detallan en la Cláusula PRIMERA del presente contrato.

I.5.- Su representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:

- Registro Federal de Contribuyentes: EVO1007081T4.
- Registro del RUPC: P28273

II.- Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su representante legal:

II.1.- Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.

II.2.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IJA101202FW2

II.3.- Que cuenta con el recurso público asignado conforme el presupuesto de egresos para el ejercicio 2019.

II.4.- Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio Av. Enrique Díaz de León No. 316 Col. Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE LA PÓLIZA ANUAL 2020 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL Y PBX ASTERIK" QUE CELEBRAN EVOLUTEL, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

II.5.- Comparece a celebrar el presente contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "SERVICIOS", (según dicho término se define más adelante) mismos que se detallan en la Cláusula PRIMERA del presente contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato lo es la: **CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA ANUAL DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA LOS SISTEMAS DE CAMALEÓN FIREWALL, BPX ASTERISK**, consistente en "LOS SERVICIOS" siguientes:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Monto
1	CAMALEON FIREWALL FULL Póliza de Soporte y Admón Camaleón Principal	5,544.00	5,544.00
9	CAMALEON FIREWALL LITE Póliza de Soporte y Admón Ameca, Autlán, Chapala, Ciudad Guzmán, Lagos, Ocotlán, Tepatitlán, Tequila, Puerto Vallarta	2,846.48	25,618.32
1	CAMALEON FIREWALL Póliza de Soporte y Admón Camaleón Principal Email	2,520.00	2,520.00
1	CAMALEON FIREWALL Póliza de Soporte y Admón Camaleón VPN	1,680.00	1,680.00
1	CAMALEON FIREWALL Póliza de Soporte y Camaleón Principal QO5	2,520.00	2,520.00
1	SMARTPBX FULL Póliza de Soporte y Admon. SMARTPBX Principal	11,400.00	11,400.00
9	SMARTPBX LITE Póliza de Soporte y Admón SMARTPBX Ameca, Autlán, Chapala, Ciudad Guzmán, Lagos, Ocotlán, Tepatitlán, Tequila, Puerto Vallarta Individual	4,066.40	36,597.60
		Subtotal	85,879.92
		IVA	13,740.79
		Total	99,620.71

Esta contratación permitirá al Instituto continuar con los servicios de Firewall, SmartPBX Asterisk y QOS (Calidad en el servicio), pudiendo así contar con la comunicación entre las Oficinas Centrales y las Sedes Regionales, garantizando la seguridad de dicha comunicación, así como la Telefonía sobre IP

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE LA PÓLIZA ANUAL 2020 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL Y PBX ASTERIK" QUE CELEBRAN EVOLUTEL, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Este servicio incluye:

- Ayudar en el restablecimiento del servicio en caso de falla total o parcial.
- Replanteamiento de mejoras y/o modificaciones.
- Administración de alguna(s) tarea(s) que deseen que **EVOLUTEL** la realice de manera remota.
- Actualizaciones que vayan saliendo en el mercado, así como la incorporación de mejoras.
- Soporte telefónico y/o remoto 5x8 a través de la página <http://soporte.evolutel.com.mx>.
- Reporte de incidencias especificando el resumen de las posibles causas/soluciones.
- Alta, bajas y cambios en los procesos.
- Monitoreo a los servidores vía VPN.

Esta póliza de soporte anual **NO INCLUYE**:

- I. Reparación de hardware por daños ocasionados por siniestros, tales como alta/baja de energía eléctrica, terremotos, inundaciones, robo o mal uso del equipo.
- II. Implementación a nuevas aplicaciones y ampliaciones de la estructura.
- III. Mantenimiento y revisión de cableado estructurado.

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. "EL INSTITUTO" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán anticipos.

CUARTA. - PRECIO. "EL INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de "LOS SERVICIOS" a "EL PROVEEDOR", por la cantidad de **\$99,620.71 (noventa y nueve mil seiscientos veinte pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.**

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que, la cantidad a que hace alusión el párrafo que antecede, "EL INSTITUTO" deberá cubrirla mediante Transferencia Electrónica a la cuenta número con CLABE Interbancaria del Banco BBVA Bancomer 012320001791441292 o, en su caso, cheque a nombre de "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, habrá de realizarse a más tardar 20 días hábiles después de haberse entregado la Póliza de Mantenimiento de "LOS SERVICIOS" contratados y su respectiva factura, lo anterior conforme al numeral 87 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios

SEXTA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. La póliza de mantenimiento se entregará electrónicamente 3 tres días naturales siguientes a la firma y celebración de este contrato.

- La instalación de todas las actualizaciones existentes y su aplicación se realizará un plazo máximo de 7 siete días naturales posteriores a la celebración del contrato.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE LA PÓLIZA ANUAL 2020 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL Y PBX ASTERIK" QUE CELEBRAN EVOLUTEL, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

- Los servicios de soporte y mantenimiento se proporcionarán en forma inmediata a que sean solicitados, una vez firmado el presente contrato.
- El domicilio donde se encuentran ubicados los equipos de cómputo en los que están instalados el "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL Y PBX ASTERISK" es en las Oficinas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ubicadas en calle Av. Enrique Díaz de León No. 316 Col. Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco.

SÉPTIMA. - CONDICIONES DE ENTREGA. Lo adquirido será recibido y liberado previa inspección de la Coordinación de Sistemas y la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales o en su caso de quien este designe para tal efecto.

OCTAVA. - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y PÓLIZA DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO. - Las partes convienen que los plazos de duración y vigencia del contrato y de la póliza iniciará en la fecha de firma del presente contrato y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, tiempo en el que "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las condiciones, obligaciones, y cargas derivadas del presente contrato y de conformidad con los términos del Dictamen referido en los antecedentes.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. En caso que EL PROVEEDOR tenga atraso en la entrega de "LOS SERVICIOS" por cualquier casusa que no sea derivada del Instituto, se le aplicará una pena convencional sobre el importe contratado, de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del INSTITUTO

DÉCIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - "EL INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en las bases o si es el caso con el acuerdo de adjudicación que dieron origen a este contrato o en particular a lo establecido en el presente contrato.

Cuando lo entregado por "EL PROVEEDOR" derivado de este contrato, tenga características inferiores a las solicitadas en perjuicio de "EL INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito a "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" Contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la parte afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el Instituto decidiera rescindir el contrato, por causas imputables al Proveedor,

GM
AM
[Signature]

CM

cobrará al mismo una pena convencional, cuyo importe será hará efectivo con cargo a la fianza otorgada, hasta por la suma garantizada.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la orden de compra se ejecutará por incumplimiento del Proveedor, con motivo de un acto u omisión que causara daños y perjuicios al Instituto, este responderá hasta por el cien por ciento de ellos, quedando garantizado con el importe de la fianza otorgada y si no fuera suficiente, hasta con el cien por ciento de su patrimonio.

DÉCIMA PRIMERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO.

En caso de que "EL INSTITUTO" en cualquier momento detecte defectos o diferencias en lo entregado por el "EL PROVEEDOR", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y "EL PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo de lo adquirido que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente contrato. En caso de no contar con la reposición del bien o servicios, se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por el Instituto, por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, **notificara por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del bien, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.**

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las partes afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

GA
A
[Handwritten signatures]

CM

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la entrega del bien, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES.

Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, "EL PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como "LA DIRECCIÓN" y/o "EL INSTITUTO", de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el representante legal y entregarse en el domicilio señalado en la Cláusula siguiente del presente contrato; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo.

DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato, los que enseguida se citan:

"EL INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León # 316 Col. Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco, con atención a: DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.

"EL PROVEEDOR": Av. López Mateos # 2077-Z4A, Col. Jardines de Plaza del Sol, CP.44510, Guadalajara Jal. Atención a: FRANCISCO GERARDO BLANCO PÉREZ.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este contrato han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

GA
M
P

cm

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE LA PÓLIZA ANUAL 2020 DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL Y PBX ASTERIK" QUE CELEBRAN EVOLUTEL, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.




Las partes de hacen sabedoras de todo lo contenido en el presente contrato como en las bases y se tienen por repesadas.

DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.


"EL PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad en caso de suministrar lo adquirido y contratado violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor

DÉCIMA NOVENA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. - Las partes manifiesta que, en el presente contrato, no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidar, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las partes adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 16 dieciséis del mes julio del año 2020.

<p style="text-align: center;">"EL PROVEEDOR" EVOLUTEL, S.A. DE CV.</p>  <p style="text-align: center;">ING. FRANCISCO GERARDO BLANCO PÉREZ Representante Legal</p>	<p style="text-align: center;">"EL INSTITUTO" INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO</p>  <p style="text-align: center;">DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p>  <p style="text-align: center;">Visto Bueno MTRA. CLAUDIA LORENA MARTIN DEL CAMPO GONZÁLEZ Coordinadora Jurídica del IJA.</p>
---	---

TESTIGOS

 <p style="text-align: center;">ING. RAÚL IVÁN TAPIA GUZMÁN</p>	 <p style="text-align: center;">DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>
---	--